

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

PROYECTO N° 1,275		
15	05	2025



## Resolución Directoral N° 001271-2025-UGEL-H.

Huancabamba, 20 MAYO 2025

Vistos; el expediente N° 6283-2025, la Hoja de envío N° 930-20235-EPER.UGEL-HUANCABAMBA y demás documentos anexos, con un total de tres (3) folios útiles, y;

### CONSIDERANDO:

Que, la Unidad de Gestión Educativa Local, es una instancia de ejecución descentralizada del Gobierno Regional con autonomía en el ámbito de su competencia tal como lo establece el Art. 73° de la Ley General de Educación, concordante con el Art. 141° de su Reglamento;

Que, es finalidad de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huancabamba, garantizar y fortalecer el normal desarrollo de las actividades técnico pedagógico y administrativas del ámbito de su jurisdicción, establecido en el Art. 77° inciso a) de la Ley General de Educación;

Que, según expediente N° 6283-2025, el director de la I.E. Agropecuario N° 13 de Huancabamba, hace llegar el rol de vacaciones del servidor Edson Alexander ESPINOZA OLAYA, quien labora bajo el régimen del D. Leg N° 1057, Contrato Administrativo de Servicios (CAS), D.S. N° 075-2008-PCM, su Reglamento y el D.S. N° 065-2011-PCM., su modificatoria y la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del régimen especial del D. Leg. N° 1057 y otorga derechos laborales; han hecho llegar el rol de vacaciones, correspondientes al año lectivo 2025;

Que, con Resolución Ministerial N° 571-94-ED., se aprueba el Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del Personal del Ministerio de Educación, el Capítulo VI.- De las vacaciones anuales, establece: El derecho del trabajador a gozar de vacaciones anuales, es irrenunciable. Conlleva al descanso físico de 30 días consecutivos, con goce íntegro de remuneraciones, después de doce (12) meses de servicios remunerados, teniendo con referencia la fecha de ingreso a la Administración Pública;

Que, el artículo 6° del D. Leg N° 1057, concordante con la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del régimen especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga derechos laborales, prescriben: El Contrato Administrativo de Servicios (CAS), otorga al trabajador los siguientes derechos, a) [...]., inciso f) vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales

Que, mediante D. Leg. N° 1405 se establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar, y su Reglamento aprobado por D.S. N° 013-2019-PCM.;

Que, el artículo 2° del D. Leg. N° 1405 determina: Los servidores tiene derecho a gozar de un descanso vacacional remunerado de treinta (30) días calendario por cada año completo de servicios. La oportunidad del descanso vacacional se fija de común acuerdo entre el servidor y la entidad, salvo que se regulen por normas más favorables;

Que, el artículo 6° del D.S. N° 013-2019-PCM., De la programación del descanso vacacional dispone: Las Oficinas de Recursos Humanos, o las que hagan sus veces, son las responsables de coordinar y formular la programación del rol de vacacional de los servidores, de acuerdo con las necesidades de servicio e interés particular de los servidores. El rol de vacaciones de los servidores de la entidad se aprueba durante el mes de noviembre del año anterior. En caso de producirse modificaciones al rol de vacaciones motivadas por la solicitud del servidor o por suspensión del descanso vacacional, corresponde al jefe inmediato del servidor comunicar a la Oficina de Recursos Humanos de la entidad, o la que haga sus veces, con la finalidad que ésta efectúe el control respectivo;

Que, el artículo 7° del D. Leg. N° 013-2019-PCM., dispone: "El descanso vacacional remunerado se disfruta, preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida; sin embargo, a solicitud escrita del servidor, la entidad podrá autorizar el fraccionamiento del goce vacacional. Para estos efectos, se deberá tener en cuenta: 7.1 El servidor debe disfrutar de su descanso vacacional en períodos no menores de siete (7) días calendario; 7.2 El servidor cuenta con hasta siete (7) días hábiles dentro de los treinta (30) días calendario de su período vacacional, para fraccionarlos hasta con mínimos de media jornada ordinaria de servicio";

Que, el artículo 8° del D. S. N° 013-2019-PCM., estipula: "La aprobación de las solicitudes de goce vacacional debe cautelar que la programación del período vacacional completo o la suma de todos los períodos fraccionados no genere un descanso vacacional mayor a treinta días calendarios, en ese sentido, deberá observarse lo siguiente: a) No se pueden tomar más de 4 días hábiles en una semana, de los siete días hábiles fraccionables; b) En el caso que el período vacacional programado, ya sea completo o fraccionado, iniciara o concluyera un día viernes, los días sábados y domingos siguientes también se computan dentro de dicho período vacacional. Al momento de la programación de vacaciones deberá tomarse en cuenta dicha situación a efectos de evitar el otorgamiento de períodos vacacionales superiores al máximo legal establecido en el artículo 2° del Decreto Legislativo;

Que, el artículo 3° del Fraccionamiento del Descanso Vacacional, numerales 3.1 y 3.2 del D. Leg. 1405 prescriben: "El descanso vacacional remunerado se disfruta, preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida, salvo que se acuerde el goce fraccionado. El servidor debe disfrutar de su descanso vacacional en períodos no menores de siete (7) días calendario, por lo que es procedente materializar el presente acto resolutivo;

Estando a lo dispuesto por el Especialista de Recursos Humanos de la UGEL Huancabamba según la Hoja de Envío N° 67-2025-EPER.UGEL HUANCABAMBA;

De conformidad con lo dispuesto por el D. Leg. N° 1057, D.S. N° 075-2008-PCM, el D.S. N° 065-2011-PCM, la Ley N° 29849, el D. Leg. N° 1405, D.S. N° 013-2019-PCM, R.D.R. N° 000022-2025, la Ordenanza Regional N° 355-2016-GRP -CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de las Unidades de Gestión Educativas Locales, y;

En uso de las facultades conferidas mediante ordenanza Regional N° 258-2013/GRP-CR;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO 1°.- APROBAR** el Rol de Vacaciones del servidor Edson Alexander ESPINOZA OLAYA, Personal de Contrato Administrativo de Servicios, bajo el régimen del D. Leg. N° 1057, que labora en la I.E. Agropecuario N° 13 de Huancabamba, para el período lectivo 2025, como a continuación se indica:

NUMERAL	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	PERÍODO	N° DE DIAS
1.1.	Edson Alexander ESPINOZA OLAYA	VIGILANTE	Del 15/07/2025 al 30/07/2025 Del 15/10/2025 al 30/10/2025	15 15

**ARTICULO 2°.- DISPONER**, que cualquier variación posterior de las vacaciones deberá efectuarse en forma regular y con la debida fundamentación, tal como lo establece el artículo 6° del D.S. N° 013-2019-PCM.

**ARTICULO 3°.- DISPONER**, que la oficina de trámite documentario, notifique al servidor Edson Alexander ESPINOZA OLAYA, así como a las áreas de la UGEL Huancabamba, tal como lo establece el D.S. N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE ARCHÍVESE,



**Dr. WILLIAN NELSON FURLONG GÓMEZ**  
DIRECTOR (E) DE LA UNIDAD DE  
GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL  
HUANCABAMBA

WNFG/D.(E)UGELH.  
HDB/JUA (E)  
MAAG/EE.RR.HH.  
TOMMY/TÉC.ADM.II

